

**AUTO No. 04714**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2010-2133 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2, por medio del radicado 2010ER51933 del 4 de octubre de 2010, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Autopista Norte No.131- 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Sur – Norte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 15602 del 12 de octubre de 2010, mediante la cual se otorgó el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado. Actuación administrativa que fue notificada personalmente el 13 de octubre de 2010, con constancia de ejecutoria del 22 del mismo mes y año.

Que, mediante el radicado 2012ER122845 del 10 de octubre de 2012, la **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular objeto del presente pronunciamiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente dio trámite a la solicitud presentada a través de la Resolución 2112 del 1 de julio de 2014, bajo radicado 2014EE108548, por la cual, otorgó la prórroga del registro al elemento de publicidad exterior visual de la referencia. Decisión que fue notificada personalmente el el 24 de septiembre de 2014, con ejecutoria del 9 de octubre del mismo año.

## **AUTO No. 04714**

Que, la **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2, mediante el radicado 2016ER175227 del 6 de octubre de 2016, solicitó segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Autopista Norte No.131- 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Sur – Norte.

Que, mediante Resolución 01793 del 06 de agosto de 2017, bajo radicado 2017EE149563, se otorgó segunda prórroga al registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial con estructura tubular en cita. Decisión que fue notificada personalmente el 15 de agosto de 2017, con constancia de ejecutoriada del día 24 del mismo mes y año.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Marco Legal**

#### **Fundamentos constitucionales**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

### **AUTO No. 04714**

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

### **Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones**

Que, el artículo 36 de la precitada disposición, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

*“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)*

*Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)*” .

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

### **AUTO No. 04714**

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **Del procedimiento aplicable**

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que;

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

**AUTO No. 04714**

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales y doctrinales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

Que, es preciso analizar la pertinencia de continuar con el trámite administrativo, adelantado mediante expediente No. **SDA-17-2010-2133**, para la solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Autopista Norte No.131- 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Sur – Norte, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2.

Que, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente en comento fue aperturado como consecuencia de la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado 2010ER51933 del 4 de octubre de 2010, la cual, fue resuelta favorablemente a la administrada mediante Resolución 15602 del 12 de octubre de 2010, posteriormente a través de los radicados 2012ER122845 del 10 de octubre de 2012 y 2016ER175227 del 6 de octubre de 2016, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2 presento las dos solicitudes de prorrogas correspondientes, las cuales fueron otorgadas mediante las Resoluciones 2112 del 1 de julio de 2014, bajo radicado 2014EE108548, y 01793 del 6 de agosto de 2017, radicado 2017EE149563, siendo esta ultima notificada personalmente el 15 de agosto de 2017, con constancia de ejecutoria del día 24 del mismo mes y año,

Que, de acuerdo con lo anterior, el registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Autopista Norte No.131- 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Sur – Norte, tuvo vigencia hasta el 23 de agosto de 2019, razón por la cual no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta Entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

#### **AUTO No. 04714**

Que, en consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente **SDA-17-2010-2133**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, no hay trámites administrativos por ser resueltos; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que, en la jurisprudencia emanada por el Consejo de Estado se ha reiterado que el concepto de situación consolidada, guarda relación con los principios de buena fe y seguridad jurídica, que implican preservar la intangibilidad de las actuaciones de carácter administrativo, que hayan creado situaciones jurídicas concretas, y que a la vez, supone el reconocimiento de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, la protección de parte del ordenamiento jurídico, para asegurar su efectivo goce y ejercicio.

Que, así las cosas, en virtud del principio de eficacia antes aludido, se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que esta Subdirección encuentra procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas mediante expediente **SDA-17-2010-2133**.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”*

**AUTO No. 04714**

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)*

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)"*

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

*"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-17-2010-2133**, en el que se adelantaron diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado 2010ER51933 del 4 de octubre de 2010, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior y una vez ejecutoriado este proveído, se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

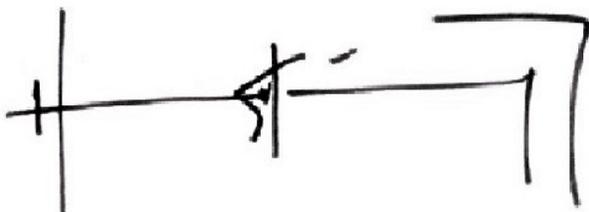
**AUTO No. 04714**

**ARTÍCULO TERCERO.** - comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, con NIT 860045764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en las siguientes direcciones: Calle 85 No. 11 – 53, interior 5, y Calle 100 No. 23 – 44, ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA**

Expediente: SDA-17-2010-2133

**Elaboró:**

SOFIA CORAL PORTILLA	C.C:	1010215606	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201557 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/11/2020
----------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SOFIA CORAL PORTILLA	C.C:	1010215606	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201557 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/11/2020
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201667 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201667 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------